



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un Control Fiscal Efectivo v Transparente"

14000-

Doctor
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Carrera 8ª No.10 - 65
Ciudad.

ASUNTO: *Advertencia Fiscal sobre el inoportuno e inapropiado uso del Sendero peatonal de Monserrate, para la ejecución del evento deportivo "Red Bull Devotos de Monserrate", con el cual se pone en riesgo la inversión interinstitucional del IDR, el IDT y el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", en cuantía de \$3.922.486.683.*

Respetado señor Alcalde:

La Contraloría de Bogotá, D.C., tiene como misión ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la administración del Distrito Capital y nos corresponde por mandato constitucional adelantar, entre otros sistemas, el control de gestión y resultados fundamentado en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales.

En ejercicio de la función pública de control fiscal y con fundamento en los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, comedidamente me permito hacer uso de la función de advertencia ante el posible detrimento patrimonial que podría generarse a las arcas del Distrito Capital por el uso del Sendero Peatonal Monserrate para el evento deportivo **Red Bull Devotos de Monserrate**, sin contar con las medidas administrativas, técnicas y jurídicas, que blinden de forma efectiva los eventuales daños que se causen por un uso inadecuado del Área de Reserva Forestal Protectora " Bosque Oriental de Bogotá", conocida como Cerros Orientales, declarada como tal mediante el Acuerdo No. 30 de 1976, expedido por el entonces INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva Número 76 de 1976, del Ministerio de Agricultura. .



I. ANTECEDENTES


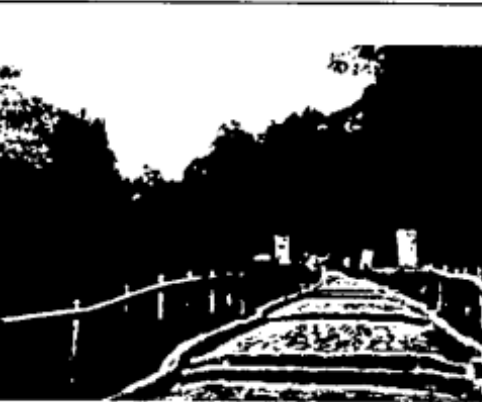

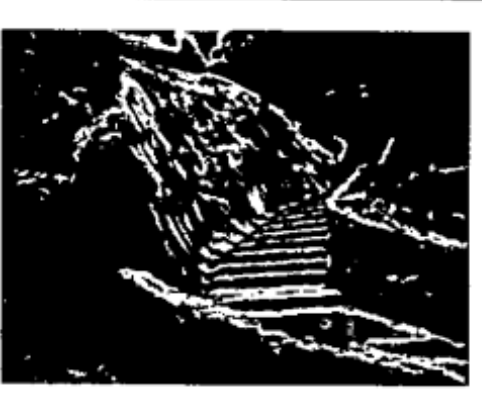
El Sendero Peatonal de Monserrate a partir de 2010 sufrió un notable cambio en sus características paisajísticas y ambientales producto de la inversión interinstitucional del IDR, IDT y Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", a través del Convenio 195 de 2009 y el proyecto de inversión distrital 638, en cuantía de \$3.922.486.683 que involucró: El **mantenimiento y/o construcción de obras de mitigación**, hidráulicas y geotécnicas del camino al santuario del cerro de Monserrate, incluyendo actividades de recuperación, conformación de taludes, estructuras de caídas e implementación y adecuación de puntos de atención en el sendero, el cálculo estimado inicial de la capacidad de carga y el reglamento de uso del camino, así como la revegetalización del camino peatonal y **recuperación ambiental del sendero**, que involucró la instalación de biomantos, control de especies exóticas, reintroducción de especies nativas de fácil y difícil adaptación, construcción y mantenimiento de jardineras, reducción de erosión a través de franjas de empradización, tratamientos silviculturales, podas fertilización, riego, plateos, entre otras, conforme lo ilustra el siguiente registro fotográfico:

SENDERO PEATONAL DE MONSERRATE	
ANTES	ANTES
	
IDENTIFICACION DE ZONA A RECUPERAR	SENDERO CON RIESGO POR DESLIZAMIENTOS E INESTABILIDAD



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un Control Fiscal Efectivo v Transparente"

SENDERO PEATONAL DE MONSERRATE	
	
<p>PUNTO DE REGISTRADORA ANTES DE LA RECUPERACION <i>Donde se realizará el evento</i></p>	<p>PUNTO DE REGISTRADORA ACTUALMENTE <i>Donde se realizará el evento</i></p>
	
<p>OBRAS DE MITIGACION HIDRAULICAS REALIZADAS</p>	<p>OBRAS DE MITIGACION DE ESTABILIDAD DE TALUDES</p>

La ley 99 de 1993 establece en su artículo 1º, numeral 2: " *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible*", indicando en su artículo 3º, " *se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades*".



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

Ante el uso de protección dado por la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR a través de la Resolución 1141 de 2006, por la cual se adopta el *"Plan de manejo Ambiental de la Zona de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá"*, que en el artículo 16 condiciona el desarrollo de actividades y obras de infraestructura relacionadas con el aprovechamiento del paisaje, educación ambiental, investigación ambiental, recreación pasiva e instalación de infraestructura de servicios y de seguridad, *"siempre y cuando estas se desarrollen sin poner en riesgo la función protectora de la reserva, la conservación de los recursos naturales renovables y la condición natural de los ecosistemas presentes en la zona, y previa la autorización de la CAR"*.

El IDRD en su calidad de Administrador de esta Zona de Rehabilitación ecológica y Recuperación Ambiental, mediante la Resolución No 066 de Marzo de 2012 *"Por la cual se establecen las medidas para el uso adecuado del Sendero Peatonal a Monserrate"*, en el artículo 2º numerales 10,11 y 12 estableció las RESTRICCIONES para *"Adelantar actividades que generen aglomeración de personas, uso de radios, megáfonos o cualquier otro dispositivo que cuente con amplificación de sonido, y perturbar el orden y la tranquilidad en el parque"*

RAZONES QUE AMERITAN LA ADVERTENCIA FISCAL

Dado el uso restringido que tiene el Sendero Peatonal de Monserrate, como quiera que sólo allí se pueden llevar a cabo actividades de recreación pasiva, y ante el hecho de que en su adecuación y mantenimiento se han invertido desde el 2010 por el IDRD **\$3.784.835.683** y por el Jardín Botánico **\$137.651.000**, la actividad deportiva de ciclo montañismo *"Red Bull Devotos de Monserrate"* programada y aprobada por el IDRD para el día 11 de Mayo de 2012, que según lo establece el mismo Plan de Ordenamiento Territorial - POT¹ se considera como una actividad de recreación activa,²se encuentra

¹ Adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, modificado con el Decreto 469 de 2003 y compilado a través del Decreto 190 de 2004.

² <http://www.redrecreacion.org/reddistrital/glosario.html>. **"Recreación activa:** Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al **ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas**, que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.

Recreación pasiva: Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas, que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requieren equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como **senderos peatonales**, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas."

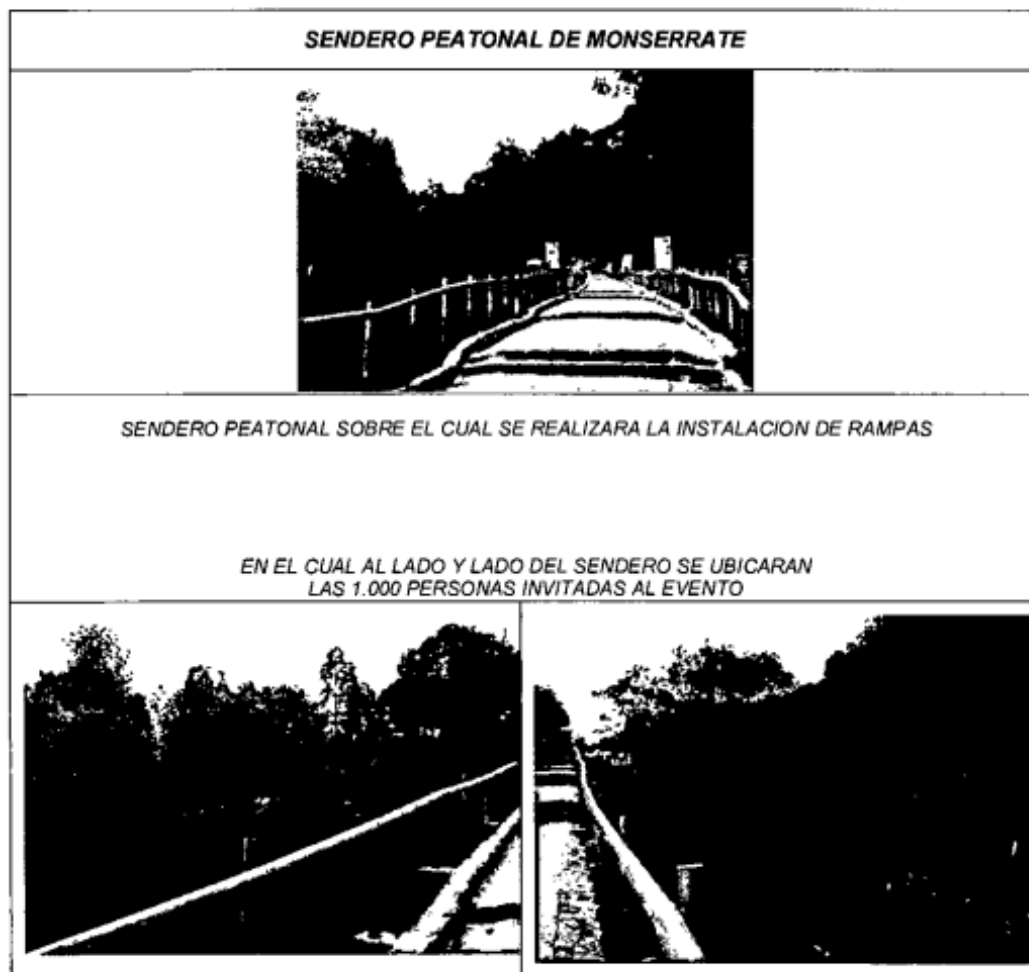


CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

en riesgo la inversión de mitigación geotécnica y recuperación ambiental de la Reserva Forestal Protectora "Bosque Oriental de Bogotá".

Es preciso señalar, que el evento deportivo que se pretende llevar a cabo en la señalada zona, consiste en realizar un descenso en bicicleta de 50 deportistas de alto rendimiento y la instalación de infraestructura y elementos de rampas y obstáculos en el sendero peatonal, así como la participación de 1.000 espectadores que serán ubicados en el punto de "registradoras" utilizando un área de zona verde recuperada de 300 m² aproximadamente, a cada lado del Sendero, en la cual, el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" realizó la plantación de 2.999 individuos entre árboles, arbustos y especies de jardinería en desarrollo del programa ecoturismo "pasivo" teniendo en cuenta el plan director del Parque del IDRD y las funciones ecológicas que se cumplen en la reserva desde hace mas de dos (2) años, según lo evidencian las siguientes imágenes:





CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un Control Fiscal Efectivo v Transparente"

SENDERO PEATONAL DE MONSERRATE	
<i>INDIVIDUOS ARBORIOS EXISTENTES EN ZONA LATERAL AL SENDERO – LOCALIZACION DEL EVENTO DEPORTIVO MASIVO</i>	<i>ECOSISTEMA RECUPERADO JARDINERAS E INDIVIDUOS ARBORIOS EXISTENTES EN LOCALIZACION DEL EVENTO</i>
	
<i>PUNTO DE REGISTRADORA META DE LLEGADA DEL EVENTO DEPORTIVO</i>	<i>ZONA VERDE DESTINADA PARA INSTALACION DE JURADO, VENEDORES, PITS Y ESPECTADORES</i>

Registro Fotográfico de la Contraloría de Bogotá, Dirección el Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte, realizado el 8 de mayo de 2012.

Motiva igualmente el ejercicio de la función de advertencia, la insuficiencia de las garantías suscritas por "GLUE COLOMBIA" para la realización del evento, en atención a que estas únicamente cubren la responsabilidad civil, patronal y extra contractual contra terceros, en un valor asegurado de \$113.400.000³, pero no cubre la totalidad del impacto ambiental por el daño que pueda eventualmente ocasionarse al Área de Reserva Forestal Protectora que constituye la zona en la que se extiende el mencionado Sendero, como tampoco ampara la estabilidad de las obras de geoestabilización realizadas para el uso meramente peatonal, ya que no existe cobertura al posible daño material de la zona rehabilitada con desconocimiento de lo previsto en el artículo 5º numeral 5.1.2.4 del Decreto 734 del 13 de abril de 2012, respecto a la **Protección de los bienes**, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Es claro que la entidad contratante no se ha ocupado de cuantificar el daño ambiental que causará al entorno del sendero peatonal el público asistente al evento a realizar por RED BULL, así como la incidencia que tendrá el

³ Póliza No 0204631-4, con referencia de pago 01312194273, expedida el 8 de Mayo de 2012 por Suramericana de Seguros, asegurado: IDRD.



movimiento de equipos, personal de publicidad y equipo técnico necesario para su montaje y desarrollo.

Finalmente, es importante señalar que el señalado bien público actualmente es considerado un ecosistema en proceso de recuperación de acuerdo con el informe técnico del mismo Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", que tiene restricciones de **uso** establecido por la normatividad vigente y está diseñado y restringido a la **recreación pasiva**, opuesto totalmente al desarrollo del evento deportivo que conlleva la aglomeración de personas fuera de las áreas duras, lo cual generará un alto impacto ambiental por daños al entorno y hasta causar la pérdida del proceso de recuperación paisajística y ecológica y mitigación del riesgo, por *compactación del suelo, pérdida o deterioro de la cobertura vegetal, dispersión de semillas no deseadas, desplazamiento de la fauna y micro-fauna*⁴ y atentar contra la estabilidad de las obras de mitigación geotécnica, lo cual no siempre puede ser observable en el corto plazo.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, comedidamente le solicito informar a esta Contraloría dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la presente advertencia fiscal, sobre:

1. Qué medidas de carácter técnico, administrativo y jurídico adoptó la administración Distrital antes de expedir la reserva provisional para el uso **TEMPORAL** del espacio público denominado Sendero Peatonal de Monserrate?.
2. Qué acciones serán adoptadas por la Administración Distrital para proteger de manera efectiva las inversiones hechas por valor cercano a los **\$4.000 millones** por el Distrito Capital para la recuperación ambiental del Área de Reserva Forestal Protectora "Bosque Oriental de Bogotá" en lo que tiene que ver con el citado sendero?.
3. Teniendo en cuenta que los organizadores del evento instalarán 250 mts. de publicidad y el mismo se va a transmitir por radio y televisión, sírvase informar cuál es el porcentaje de participación del Distrito Capital en la venta de los derechos de publicidad y transmisión, como quiera que su realización tendrá lugar en un bien de uso público?.

Con fundamento en las anteriores alertas este órgano de control pone en su conocimiento para los fines pertinentes los hechos comunicados, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 5, numeral 8 del

⁴ Concepto técnico de Jardín Botánico.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

Acuerdo 361 de 2.009. De no estar de acuerdo con las consideraciones de carácter fiscal contenidas en la presente alerta, sírvase enviar sus comentarios, aportando las evidencias que así lo acrediten.

Finalmente, es preciso poner en su conocimiento que la Contraloría de Bogotá, D.C., tiene una línea prioritaria de acción en la vigilancia y control de los importantes recursos mediante el monitoreo permanente de procedimientos u operaciones que pongan en riesgo el patrimonio público Distrital, así como a una inoportuna gestión que no aplique al cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado.

Cordialmente,

DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá

Proyecto y Elaboro: Alberto Martínez –Director Educación Cultura Recreación y Deporte
Alexandra Suárez Barreiro- Profesional Especializado

Aprobó: Alberto Martínez –Director Educación Cultura Recreación y Deporte

Revisó y Ajusto: Ana Benilda Ramirez Ramirez Bonilla -Asesor